



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

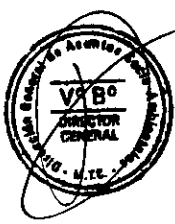
Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo N° 113° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes N° 007-2014-MTC/16.03.LRV y 005-2014-MTC/16.03.MACCS, emitido por la especialista de afectaciones prediales y el especialista social respectivamente, los cuales cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, clasifican el presente proyecto como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – Categoría II, y aprobando los términos de referencia del citado proyecto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 007-2014-MTC/16.01.AOMS emitido por el especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en el que se concluye que la evaluación preliminar del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Juliaca, Región Puno" sea clasificado con la categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD), y aprueba la propuesta de los términos de referencia;



Handwritten signature

Director de  
D.G.A.  
Directo

Director General de Asun  
L.C.  
ABOG

Director de Gestio  
M.A.C.S.  
Especialista  
D.G.A.

Director de Gestio  
L.D.R.V.  
Especialista  
D.G.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR** la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Juliaca, Región Puno", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

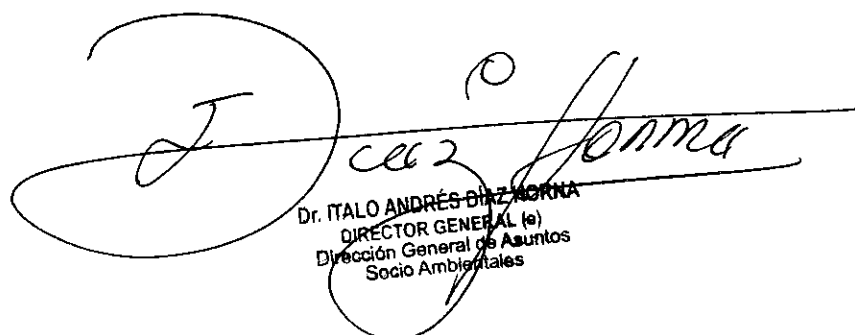
**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** los Términos de Referencia elaborados para el proyecto "Construcción de la Vía Evitamiento a la Ciudad de Juliaca, Región Puno", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

**ARTÍCULO 4° REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍEZ MORUÁ  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

